

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la última actuación realizada dentro del presente asunto fue el proferimiento del auto del 9 de marzo de 2020 el cual fue notificado el día 10 del mismo mes y año.

Revisado el expediente se advierte que se encuentra vigente embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales para el proceso ejecutivo promovido por el Banco BBVA Colombia, en contra de Mauricio Gómez Rodríguez, que nos fue comunicada mediante oficio No. 1444 del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012)

Una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia S.A., con el radicado del presente proceso, no se avizora la existencia de títulos judiciales asociados al mismo.

Manizales, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ELECTROLUX DE COLOMBIA S.A.**
Demandada: **MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ y**
LINA MARCELA OCAMPO NIETO
Radicado: **2010-00127**
Interlocutorio: **432**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por las siguientes razones:

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prescribe:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“ ... ”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

Como se observa, la última actuación realizada dentro del presente proceso fue el proferimiento del auto del nueve (09) de marzo de dos mil veinte

(2020)¹, el cual fue notificado el día diez (10) del mismo mes y año, y sin que desde entonces se hubiese realizado alguna actuación, ya sea a petición de parte o de oficio.

Igualmente, se constata que dentro del trámite del proceso ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y la inactividad referida se ha presentado durante un plazo mayor a dos (2) años, como lo exige el literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, hay lugar a que se decrete el desistimiento tácito dentro del presente trámite ejecutivo, y en consecuencia, se declarará la terminación del proceso.

No se impondrá condena en costas conforme al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas y practicadas, las mismas serán levantadas y en virtud al embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales para el proceso ejecutivo promovido por el Banco BBVA Colombia, en contra de Mauricio Gómez Rodríguez, decretada por dicho juzgado, que nos fue comunicada mediante oficio No. 1444 del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), se dejarán a disposición de dicha célula judicial las medidas cautelares que se encuentran vigentes en contra del citado demandado.

Se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Manizales, comunicando el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado TECNIGENERAL con matrícula mercantil No 00111927 ubicado en la Avenida del Centro No 23-39 Local 11 de Manizales y de propiedad de Lina Marcela Ocampo Nieto.

Se comunicará el contenido del presente auto al señor Cristian Camilo Rivera Candamil, representante legal de Francoproyectos, quien actúa como secuestre del establecimiento de comercio aludido para que haga entrega del mismo y dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación que en tal sentido se le expida, presente su rendición de cuentas de su gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

¹ Fls. 75 a 88, C.1.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente trámite ejecutivo promovido por **ELECTROLUX DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ y LINA MARCELA OCAMPO NIETO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite de ejecución.

TERCERO: Sin condena en costas, conforme al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia al siguiente juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales y a la Dian informando de la presente terminación, y para que procedan a cancelar la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados decretada por este Despacho. **ADVIRTIENDO** que las mismas quedaran vigentes para el proceso ejecutivo promovido por el Banco BBVA Colombia, en contra de Mauricio Gómez Rodríguez, en virtud de la medida el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

Juzgado	Fecha del auto	Oficio que comunicó la medida
Sexto Civil Municipal de Manizales	25 de agosto de 2010	0620 del 25 de agosto de 2010
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	22 de septiembre de 2010	937 del 22 de noviembre de 2010

SEXTO copia de esta providencia al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales informando sobre la terminación del presente proceso, y **ADVIRTIENDO** que las medidas enunciadas en el numeral anterior quedaran vigentes para el proceso ejecutivo promovido por el Banco BBVA Colombia, en contra de Mauricio Gómez Rodríguez, en virtud de la medida el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, decretada por dicho juzgado, que nos fue comunicada mediante oficio No. 1444 del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012).

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades financieras mencionadas en autos del 25 de agosto de 202 y 6 de octubre de 2010, informándoles sobre la cancelación de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero allí almacenadas, las cuales fueron comunicadas mediante oficios circulares No. 618 del 28/08/2010 y 781 del 06/10/2010.

OCTAVO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Manizales, comunicando el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado TECNIGENERAL con matrícula mercantil No 00111927 ubicado en la Avenida del Centro No 23-39 Local 11 de Manizales y de propiedad de Lina Marcela Ocampo Nieto.

NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente auto al secuestre del establecimiento de comercio aludido para que haga entrega del mismo y dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación que en tal sentido se le expida, presente su rendición de cuentas de su gestión.

DÉCIMO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa053f44f53755e3d652755fba57b58861f6240b6b46b94893ea71be67d6cae5**

Documento generado en 13/09/2022 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>